

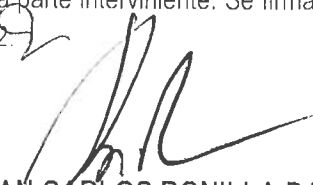
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 001 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACION No. 1270 de 2012 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.

EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, representada legalmente por la Dra. AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.575 expedida en San Andrés Isla, actuado en calidad de Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegida popularmente, posesionada ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés, Isla, conforme deviene de acta No. 001 del 01 de Enero de 2012, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, y en lo concerniente por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012; y quien para los precisos efectos del presente convenio se denominará el DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA, identificado con NIT número 899.999.239-2 representado por JUAN CARLOS BONILLA DAVIS identificado con la Cédula de ciudadanía No. 18.000.507 de San Andrés Isla, en su calidad de Director Regional - delegado para celebrar éste tipo de instrumentos, en adelante el ICBF - REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA, acordamos celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que el artículo 7° Constitucional establece que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana"*. 2. Que a su vez, el artículo 13 ídem estipula que *"todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*. 3. Que el Congreso de la República mediante la Ley 47 de 1993 dotó al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de un estatuto especial que le permite su desarrollo y fijó en los artículos 42 y siguientes como lenguas oficiales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el castellano y el inglés comúnmente hablado por las comunidades nativas del Archipiélago; en materia educativa señaló que la enseñanza que se imparta en el territorio del Departamento Archipiélago será bilingüe, castellana e inglés con respeto hacia las tradicionales expresiones lingüísticas de los nativos del Archipiélago. 4. Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-422 de 1996 señaló: *"La diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional."* 5. Que la misma Corporación, en la Sentencia C-530 de 1993, precisó: *"La cultura de las personas raizales de las Islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al Raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la Nación"*. 6. Que a su turno, en la Sentencia No. C-086 de 1994 se expresó que *"La población "Raizal" de San Andrés y Providencia es un grupo étnico perfectamente definido, como lo evidencian su aspecto físico, sus costumbres, su idioma y su pertenencia mayoritaria al Protestantismo. Negarle tal carácter aduciendo que las islas fueron pobladas por gentes de diversos orígenes raciales, es razón baladí, pues bien sabido es que no existen razas puras..."*. 7. Que en la Sentencia T-174 de 1998 se reafirmó que *"El artículo 7° de la Carta, reconoce y establece el deber del Estado de proteger la*

diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, teniendo en cuenta que es considerada como parte importante de la riqueza del país. 8. Que el día 30 de Mayo, el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** y la **DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS** suscribieron el **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 1270 de 2012**, cuyo objeto es la unión, articulación y coordinación de esfuerzos, recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y financieros, para el diseño, implementación y ejecución de una Política Pública prioritaria y diferencial de primera infancia, infancia, adolescencia y familia, que incorpore planes, programas, proyectos y acciones como garantía al desarrollo y la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como el bienestar de las familias en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, vigente. 9. Que de conformidad con la **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA** del Convenio Marco Interadministrativo Ob. en Cit., para su ejecución, ambas entidades podrían celebrar convenios o contratos derivados de aquel. 10. Que el Plan Departamental de Desarrollo 2012 – 2015 denominado *"Para Tejer un Mundo más Humano y Seguro"* señala que el Proceso Etnoeducativo y de Educación Bilingüe está dirigido a toda la población escolar del Archipiélago, teniendo por objeto educar a niños, niñas y jóvenes a través del Inglés y del Castellano, permitiendo la apropiación de la cultura, facilitando el mejoramiento académico y las competencias lingüísticas y sociales de los educandos. 11. Que en tal sentido prevé dentro de la **DIMENSION ESTRATEGICA** "(...) **FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y CAPITAL HUMANO** (...)" el Sub Programa "(...) *Fomento del Bilingüismo en el Departamento Archipiélago (ítem 1.4.1.4.6)*". 12. Que las partes suscribientes han elaborado un Plan Operativo Interinstitucional basados en la experticia técnica de la Secretaria de Educación en el desarrollo de currículos etnoeducativos. 13. Que el Plan de Gestión Institucional del **ICBF – REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA** busca garantizar en ésta insula las Directrices Presidenciales orientadas a la primera infancia en la estrategia denominada *"De 0 a Siempre"*, articulando acciones interinstitucionales desde antes de la concepción, hasta la transición y hacia la educación formal, bajo el enfoque étnico, con respeto hacia las expresiones lingüísticas de los nativos del Archipiélago; estrategia que beneficiará a más de 3000 niños y niñas, en edades entre 0 y 5 años. 14. Que el proceso de restauración de derechos de niños, niñas y adolescentes en las Islas de San Andrés y Providencia, debe contener el mismo enfoque. 15. Que el **DEPARTAMENTO** y el **ICBF – REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA**, encuentran objetivos comunes que se desarrollarían mejor, bajo la forma de Convenio. Por ello. **ACUERDAN: PRIMERO: OBJETO:** Masificar el sistema etnoeducativo intercultural bilingüe en la estrategia *"De 0 a Siempre"* (primera infancia) como en el proceso de restauración de derechos de niños, niñas y adolescentes en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **Parágrafo.** Para el desarrollo del objeto las partes realizarán las actividades propuestas en el Plan Operativo Interinstitucional. **SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** Las siguientes: 1). Aportar equipo humano para la realización de las actividades. 2). Acompañar al **ICBF – REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA** en las visitas de supervisión de sus programas, con el objeto de coadyuvar y entrenar a su personal en el uso del idioma Inglés y las tradicionales expresiones lingüísticas de niños, niñas y adolescentes del Archipiélago; sean éstos agentes comunitarios o contratistas. 3). Asistir en materia etnoeducativa al **ICBF – REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA** en el ajuste y/o la implementación de su planes, programas y proyectos regionales, incluyendo la estrategia *"De 0 a Siempre"* y el Programa de restauración de derechos de niños, niñas y adolescentes. **TERCERO. OBLIGACIONES DEL ICBF – REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.** Las siguientes: 1). Aportar equipo técnico para la realización de las actividades. 2). Crear el Comité Interinstitucional de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuyo objetivo será, entre otros, a). el diseño y promoción de proyectos etnoeducativos interculturales y bilingües, que fortalezcan el idioma Inglés y las tradicionales expresiones lingüísticas de niños, niñas y adolescentes del Archipiélago, pero además restituyan los derechos vulnerados de la comunidad étnica raizal en materia educativa y cultural; b). Fomentar el diálogo intercultural entre poblaciones. **CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Será de doce (12) meses contados a partir de la firma del presente instrumento. Podrá

renovarse por acuerdo de las partes, por escrito, previo evaluación de su cumplimiento y el vencimiento del plazo de ejecución. **QUINTO: SUPERVISIÓN:** El DEPARTAMENTO realizará la supervisión del presente Convenio a través de la Secretaría de Educación y el ICBF – REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA lo ejercerá a través del Director Regional. En desarrollo de sus funciones, los supervisores cumplirán en especial los siguientes: 1). Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2). Comunicar a la Oficina Asesora Jurídica de ambas entidades, en forma oportuna, las circunstancias que afectan el normal desarrollo del convenio. 3). Elaborar los documentos requeridos para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4). Presentar informes periódicos de avance de ejecución, de las obligaciones pactadas. 5). Al finalizar el plazo del Convenio presentar un proyecto de liquidación del mismo. **SEXTO: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera vínculo laboral entre el personal que destine el DEPARTAMENTO y el ICBF– REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA para el desarrollo del objeto del presente convenio, toda vez que el mismo se desarrollará con plena autonomía técnica y administrativa por parte de quienes intervienen en el mismo. **SEPTIMO: CESION.** Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Convenio derivado, a ninguna persona, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra. **OCTAVO. INDEMNIDAD.** Las partes se obligan a mantenerse indemnes la una de la otra, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus contratistas o dependientes. **NOVENO. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse alguna controversia en desarrollo del presente instrumento, las partes las solucionarán de común acuerdo y en caso necesario acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana. **DECIMO. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: a). Convenio Marco. b). Propuesta de Plan Operativo Interinstitucional realizado por la Secretaría de Educación y el ICBF – REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA c). Copia acta de posesión de la Gobernadora. d). Copia resolución de nombramiento, acta de posesión y Cédula de Ciudadanía del Director Regional del ICBF. e). Los demás que se produzcan o se generan en la ejecución del mismo. **DECIMO PRIMERO: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y será publicado en el sistema electrónico SECOP. **DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el presente convenio tendrá como domicilio la Isla de San Andrés. Av. Newball No. 1 – 82. **DECIMO TERCERO: TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1). Por extinción del plazo pactado para su ejecución. 2). Por solicitud escrita de una de las partes a la otra, debidamente sustentada, por lo menos, con un (1) mes de anticipación. 3). Por acuerdo bilateral. 4). Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. **DECIMO CUARTO: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento y en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Se expide en dos (2) copias originales, una para cada parte interviniente. Se firma en San Andrés Isla a los 3 días del mes Diciembre del año 2012.


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora


JUAN CARLOS BONILLA DAVIS
Director Regional ICBF



**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No.
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS - ICBF Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.507.074, en su calidad de **Director General**, según decreto de nombramiento No. 4266 del 8 de noviembre de 2011 y acta de posesión No. 490 del 8 de noviembre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, identificado con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social conforme el decreto No. 4156 de 2011, quien para los efectos de este convenio se denominará **ICBF**, por una parte, y por la otra, **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'985.575 expedida en San Andrés Isla, actuando en mi calidad de **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, y por ende su **REPRESENTANTE LEGAL**, debidamente posesionada ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés Isla, el día primero (01) de enero de 2012, según consta en el Acta 001 de la fecha, quien para estos efectos se denominará **EL DEPARTAMENTO** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN** el cual se registrá por las disposiciones contenidas en la Ley 489 de 1998, y en lo concerniente por los postulados de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008; respecto de los contratos o convenios derivados se aplicará cuando sea pertinente el régimen especial de aporte previsto para el ICBF conforme a los artículos 21 de la Ley 779, 125 a 128 del Decreto Reglamentario 2388/79, y 17 y 19 del Decreto 1137/99, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás. 2) Que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado que tiene por objetivos fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar los derechos y brindar protección a los niños y niñas. (Ley 7 de 1979, y Artículo 1 del Decreto 1137 de 1999). 3) Que el servicio público de bienestar familiar se presta a través del "Sistema Nacional de Bienestar Familiar", por las entidades u organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados. (Artículo 12 Ley 7 de 1979, Artículo 1 del Decreto 1137 de 1999). 4) Que el ICBF, como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y en resguardos o territorios indígenas. (Art. 205 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006). 5) Que la Ley 70 de 1993 reconoce a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana. 6) Que el ICBF, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. (Parágrafo Art. 11 del

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 88 No. 64c - 75
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co





Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006). 7) Que la misión del ICBF se enmarca en el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia. 8) Que la Constitución Política en sus artículos 2º, 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones, conforme los planes territoriales de desarrollo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones. 9) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios de asociación. 10) Que conforme el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Para tal efecto, se pueden adherir a los convenios o contratos derivados del presente convenio marco, otras entidades públicas o privadas u organismos de cooperación previo cumplimiento de los requisitos de ley. 11) Que el Departamento y el Municipio son entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, cuyas funciones en este campo están dirigidas a promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 12) Que el Decreto 1137 de 1999 en sus artículos 3º, 4º, 7º, 12º, 13º, 21º y 22º establece que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 13) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infancia y Adolescencia corresponde al ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar, asesorar a las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la niñez y adolescencia. 14) Que de acuerdo con el artículo 9 del decreto 1137 de 1999 corresponde al ICBF, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 188 de 1985, comprometer a las entidades territoriales en la planeación y ejecución de los programas dirigidos a la niñez. 15) Que el Decreto 1137 de 1999 en sus artículos 11 y 13 determina que en todos los departamentos, distritos y municipios, como condición para la articulación funcional de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán Consejos para la Política Social. La integración y fijación de funciones de tales Consejos serán de competencia del alcalde y del gobernador y en todo caso, deberán encargarse, entre otras materias, del análisis y políticas de infancia y familia. 16) Que el documento CONPES 102 de 2006 y el CONPES 140 de 2011 dan los lineamientos para las políticas y programas de protección social contra la extrema pobreza y seguimiento a las metas y objetivos del milenio en el tema de Familia. 17) Que los documentos CONPES 113 de 2008 y CONPES 140 de 2011, aprueban e implementan la política de seguridad alimentaria mediante la formulación de planes territoriales sobre la base de los diagnósticos, y realizan seguimiento a las metas y objetivos del milenio, y modifican el CONPES social 91 de 2005: "Metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio, brindan lineamientos sobre el tema de Seguridad Alimentaria". 18) Que el documento CONPES 3622 de 2009, declara la importancia estratégica de los proyectos de inversión, en el tema de niñez y adolescencia. 19) Que los documentos CONPES 123 de 2009, 115 de 2008 y 109 de 2007 están orientados a aprobar recursos y comunicar a los departamentos la distribución de los mismos; a la distribución de recursos del sistema general de participación; a crear centros de atención temprana en los departamentos, dirigidos a Primera Infancia, entendida ésta como la etapa de los niños y niñas entre los 0 y 5 años y 11 meses de edad, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1450 de 2011, parágrafo del artículo 136 y el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006. 20) Que el documento CONPES 3660 de 2010, plantea construir Centros de infancia, caracterizar a la población, y brindar capacitación para el tema de grupos étnicos. 21) Que el documento CONPES 3673 de 2010 establece la Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de Grupos Armados al Margen de la Ley y Grupos Delictivos Organizados. Esta política invita a diferentes niveles de gobierno, las familias, la sociedad y la comunidad internacional a unir esfuerzos para la disminución y desaparición del fenómeno. 22) Que el documento CONPES 3629 de 2009 establece la política de atención al adolescente en conflicto con la ley, ordena la formalización de mesa técnica infraestructura en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente -



sobre las actuaciones del ICBF en el Departamento en materia de programas o acciones particulares. 8. Asistir técnicamente y promover la participación de niños, niñas, adolescentes y sus familias, para el ejercicio del control social y rendición de cuentas a las comunidades a través de diferentes mecanismos sobre la implementación de planes, políticas, programas y servicios que presta el ICBF. 9. Prestar la asistencia técnica requerida a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de los recursos asignados para la línea de Inversión de infraestructura, conforme con las directrices generales incorporadas en el Conpes Social que distribuye las asignaciones del Sistema general de Participaciones para excedentes de recursos del crecimiento económico, y realizar seguimiento y evaluación a la ejecución de los recursos de inversión de la línea de Infraestructura asignados por el Conpes Social a los distritos, municipios y departamentos. 10. Garantizar la atención de los beneficiarios que venían siendo atendidos por el Ministerio de Educación, una vez se realice la transición del PAIPI del MEN al ICBF. 11. Garantizar la atención integral para la Primera Infancia en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre. 12. Hacer partícipe al ente territorial de los programas de asistencia técnica con enfoque diferencial liderados por la Subdirección de Articulación Regional del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. **TERCERA.**

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Destinar recursos técnicos, humanos y financieros para el desarrollo del presente convenio y las acciones que de él se deriven a favor del desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias. 2. Disponer de un enlace Departamental, permanente y exclusivo que sea el interlocutor con el ICBF. 3. Incluir como prioridad en el Plan de Desarrollo los temas de atención integral de primera infancia, atención y protección a la niñez y adolescencia y el bienestar de las familias a través de programas e inversiones específicas para esta población. 4. Coadyuvar a los Municipios del Departamento, que lo requieran, en la garantía para el funcionamiento de la comisaría de familia, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 1098 de 2006 y el decreto reglamentario 4840 de 2007. 5. Apoyar los Municipios del Departamento, que lo requieran, en la cofinanciación para la operación de los Hogares de paso de conformidad con el artículo 58 de la ley 1098 de 2006. 6. Proponer Planes, Programas y proyectos para contribuir en la mitigación de riesgos y la atención de problemáticas de violencia intrafamiliar, abuso de drogas, embarazo en adolescentes, trabajo, maltrato, abuso sexual y explotación infantil y reclutamiento de niños, niñas y adolescentes para actividades ilícitas. 7. Promover a través de las instituciones oficiales y no oficiales que desarrollan programas sociales la atención preferente de los niños, niñas y adolescentes como prioridad, especialmente en los servicios de educación, salud, identificación, recreación y cuidado. 8. El Gobernador del Departamento deberá convocar y liderar al Consejo Departamental de Política Social, y adelantar evaluaciones sobre su desarrollo y apoyarse en él para el diseño y seguimiento de la política en materia de infancia, adolescencia y familia. 9. Realizar con asesoría técnica del ICBF el diagnóstico Departamental de la situación de derechos de infancia y adolescencia de conformidad con el artículo 204 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006. 10. Asegurar la articulación de los actores del SNBF actores sociales, sector privado, las instituciones competentes en la garantía de los derechos de niños, niñas, adolescentes, para evitar la dispersión, mejorar la gobernabilidad y aumentar el impacto en la calidad de vida de ellos y las familias. 11. Adoptar a más tardar el 30 de junio de 2013 y mediante acto administrativo motivado, la política pública departamental prioritaria y diferencial para la primera infancia, infancia, adolescencia y familia, si esta no existe en el Departamento. 12. Garantizar el acompañamiento a las acciones tendientes a la reparación integral de los niños, niñas, adolescentes y las y los jóvenes, y de las familias víctimas del conflicto armado, conforme con las disposiciones legales vigentes. 13. Garantizar la adopción de planes de seguridad alimentaria y nutricional para mitigar la desnutrición y mal nutrición infantil. 14. Apoyar mediante la asignación de recursos concretos la debida ejecución del sistema de responsabilidad penal del adolescente. 15. Ejecutar proyectos de infraestructura para la educación inicial, el acompañamiento psicopedagógico, nutricional y de aprovechamiento del tiempo libre para los niños, niñas, adolescentes y las y los jóvenes. **CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se tendrá como lugar de ejecución el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **QUINTA.- VALOR:** El presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes. **SEXTA.- PLAZO:** El plazo del presente convenio comprende desde su perfeccionamiento



SRPA- que busca fortalecer los procesos de inclusión. 23) Que el Plan Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2019, identifica las acciones y responsabilidad que abordará el poder ejecutivo. Dada la integralidad requerida, tales responsabilidades corresponden a una amplia gama de entidades gubernamentales y no solamente a las tradicionalmente relacionadas con la niñez y la adolescencia. Las responsabilidades del ejecutivo serán reforzadas por los demás poderes del Estado, pues a todos compete en conjunto, la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. 24) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, los gobernadores y alcaldes son responsables del diseño ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en sus territorios; realizar el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello. 25) Que el ICBF como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas. (Art.205 del Código de la Infancia y la Adolescencia - Ley 1098 de 2006). 26) Que es conveniente realizar el convenio marco y los derivados en la medida que las administraciones municipales y departamentales están dando inicio a su operación y es un momento oportuno para hacer evidente y motivar su articulación al Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF. 27) Que mediante las Directivas 001 y 002 del 26 de enero de 2012, de la Procuraduría General de la Nación, el Jefe del Ministerio Público solicitó a los gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, a los personeros y demás autoridades responsables de las políticas públicas de infancia, adolescencia, juventud, mujer y familia, destinar y apropiar los recursos para la implementación de las políticas públicas en beneficio de estas poblaciones. Asimismo, reconoce la trascendencia de las comisarías de familia y exhorta a las nuevas administraciones municipales para que garanticen una actuación sujeta únicamente al cumplimiento de la ley, a los comisarios de familia que deben ser financiados por la administración municipal. Y reitera a los concejos municipales y distritales la obligación de crear, componer y organizar las comisarías de familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio, y recordó que a través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia se hará seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en las citadas Directivas. 28) Que el presente convenio marco no genera erogación presupuestal para las partes; sin perjuicio de la posibilidad de incluir recursos en los convenios o contratos derivados, previo cumplimiento de los requisitos de ley y disponibilidad presupuestal de las partes. En consecuencia las mismas acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar, articular y coordinar esfuerzos, recursos humanos, técnicos, tecnológicos, logísticos y financieros, entre el ICBF y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para el diseño, implementación y ejecución de una Política Pública prioritaria y diferencial de primera infancia, infancia, adolescencia y familia, que incorpore planes, programas, proyectos y acciones para garantizar el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como el bienestar de las familias en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL ICBF:** 1. Brindar asistencia técnica para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, planes y programas dirigidos a la infancia, la adolescencia y la familia. 2. Destinar recursos técnicos, humanos y financieros para el desarrollo del presente convenio. 3. Ofrecer herramientas documentales y/o tecnológicas que faciliten el seguimiento de la implementación y ejecución de la política pública prioritaria y diferencial, planes, programas y proyectos a que se refiere el objeto del presente convenio. 4. Dar lineamientos sobre el desarrollo de los Consejos Departamentales de Política Social; asistir técnicamente a los Consejos Departamentales de Política Social y brindar información sobre el avance del SNBF en los Consejos de Política Social. 5. Participar con un delegado del ICBF en el Consejo de Política Social del Departamento. 6. Articular acciones con el Departamento en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 7. Coordinar con EL DEPARTAMENTO e informar



1270

OCTAVA.- MIEMBROS ADHERENTES A LOS CONVENIOS DERIVADOS: Las partes manifiestan su intención de que los contratos o convenios derivados del presente convenio marco se puedan extender a otras entidades, organizaciones y empresas que quieran vincularse a esta actividad, para lo cual, previo concepto del Comité Operativo y acuerdo expreso entre las partes, deberá suscribirse un documento de adhesión en el que se regulará su vinculación, aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar. **DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente convenio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el manual de contratación del ICBF y las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Si vencido el plazo señalado EL DEPARTAMENTO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a guardar la debida reserva y a hacer un uso diligente y discreto de la información que reciban, produzcan, modifiquen, analicen o entreguen en desarrollo del objeto del convenio. Las partes aceptan que dicha confidencialidad deberá guardarse y registrarse bajo los términos de la ley colombiana especialmente en lo que tiene que ver con las obligaciones y deberes de los servidores Públicos. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.- EL DEPARTAMENTO** con la firma del presente convenio manifiesta conocer los objetivos estratégicos del ICBF. **VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma de las partes. Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

30 MAYO 2012

POR EL ICBF,

POR EL DEPARTAMENTO,


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Director General


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora



hasta el 31 de julio de 2014. **SEPTIMA.- COMITÉ OPERATIVO:** Para el seguimiento del presente convenio se conformará un comité operativo que estará integrado por el Gobernador del Departamento o su delegado y el respectivo Director Regional del ICBF. Serán funciones del Comité Operativo: 7.1 Monitorear el avance de las obligaciones del convenio. 7.2 Revisar el desarrollo de los convenios o contratos derivados o específicos. 7.3 Aprobar informes de ejecución del convenio. 7.4 Reunirse cada seis (6) meses, o cuando las circunstancias lo exijan. 7.5 Emitir concepto para la celebración de convenios o contratos derivados del presente convenio marco. 7.6 Las demás que sean necesarias para su funcionamiento y que sean aprobadas en sus sesiones. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** El ICBF controlará el cumplimiento del presente convenio a través del respectivo Director Regional, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio, en el Manual de Contratación del Instituto y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al DEPARTAMENTO y al Grupo de Contratación de la sede de la Dirección General. **NOVENA.- DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN:** EL DEPARTAMENTO no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del ICBF. **DÉCIMA.- SUSPENSIÓN:** Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. **DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá terminarse por: (I) El cumplimiento del plazo del convenio. (II) Cuando se defina que se cumplió totalmente el objeto del convenio y no se requiere su continuidad. (III) Por mutuo acuerdo de las partes. En cualquiera de estos eventos, las partes procederán a suscribir el respectivo informe final de cumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente convenio, las mismas buscarán que se solucionen preferencialmente mediante los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o la adicionen. **DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD DEL ICBF:** Las partes se obligan a mantenerse libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus respectivas actuaciones o de sus funcionarios o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del convenio. **DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera vínculo laboral alguno entre las partes o sus dependientes o sus funcionarios o subcontratistas; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del convenio a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo. **DÉCIMA QUINTA.- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Cuando EL DEPARTAMENTO deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), plaza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del ICBF, lo cual coordinará con el supervisor. **DÉCIMA SEXTA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** 1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 2. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este convenio. 3. Las partes informarán y darán instrucciones a las personas públicas o privadas y organizaciones que se vinculen a la ejecución de éste convenio, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. 4. Se darán los créditos respectivos a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente. 5. Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad del ICBF, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran. **DÉCIMA SEPTIMA.- CONTRATOS O CONVENIOS DERIVADOS:** Los contratos o convenios derivados podrán celebrarse conforme a la Ley 7/79, Decreto Reglamentario 2388/79, Decreto 1137/99 y normas concordantes, de acuerdo al régimen especial que rige al ICBF, o de acuerdo las disposiciones de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que las reglamentan, adicionan o modifican, según las particularidades jurídicas y técnicas para cada convenio o contrato derivado. **DÉCIMA**

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 14-02-2011	Código: 1700-63.10
	MEMORANDO	Versión: 00	Página 1 de 1

CÓDIGO	1020	CONSECUTIVO	074
FECHA	Febrero 15 de 2012		
PARA	EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS	CARGO	Secretaria de Educación
DE	SUSANA LICONA FORBES	CARGO	Jefe Oficina Asesora Jurídica
ASUNTO	Proyecto Convenio de Cooperación con ICBF. Etnoeducación en la Primera Infancia.		

Cordial Saludo,

Con la presente devuelvo a su Despacho sin el Vo. Bo. de ésta Oficina el asunto en referencia, para que se hagan las siguientes precisiones:

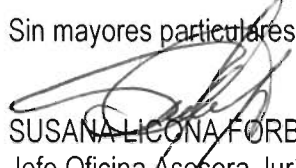
- La necesidad del Proyecto de Convenio a través de un Estudio Previo de Oportunidad y Conveniencia.
- Aclarar la garantía que se pretende a través del Convenio, esto es, si niños y niñas durante su primera infancia reciban la educación inicial en su lengua (Mirar numerales 5, 6 y 8/Consideraciones Generales), o como lo indica la Cláusula Primera denominada "Objeto del Convenio", en el idioma Inglés.

Además de lo anterior, el Director Regional del ICBF deberá aportar los siguientes documentos:

- Propuesta del ICBF – Regional San Andrés.
- Resolución de POSESIÓN y NOMBRAMIENTO del Director Regional ICBF.
- Copia de la Resolución donde se faculte a este delegado(a) para contratar; en el caso de que haya delegación, de lo contrario, deberá mencionar las facultades para celebrar Convenio o Contratos.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del REPRESENTANTE LEGAL;

Se advierte por último, que lo pretendido debe guardar coherencia con el Plan de Desarrollo Departamental – *en construcción* – teniendo presente que éste materializa las aspiraciones de la Ciudadanía y la construcción de las propuestas de la Gobernadora entrante, con una visión de largo plazo. Por tanto consideramos, deberá la Secretaría de Educación esperar la aprobación de éste.

Sin mayores particulares,


SUSANA LICONA FORBES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo Proyecto de Convenio Interadministrativo de Cooperación en dos (02) folios u/e.-.

Proyectó Jim Williams Nelson/PE-OAJ
Revisó Dra. Susana Licona Forbes
Archivó R. Ávila.

Recibido
17-02-12
H: 5:15 PM
NL-0305



CONVENIO DE COOPERACIÓN No..... CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA Y LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS -REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA, con NIT 899.999.239-2 representado por **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 18.000.507, en su calidad de Director Regional y delegado para celebrar convenios y quien en adelante se denominará el ICBF y por la otra parte **EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, representada por **AURY DEL SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con la cedula de ciudadanía No.....expedida en.....que en su calidad de Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, y delegada para celebrar convenios y quien en adelante se denominar **GOBERNACION**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que entre los objetivos del ICBF está el de coordinar el programa de implementación del Idioma Inglés y la educación etnoeducativa a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la protección del ICBF, con el objetivo de rescatar sus condiciones culturales y restablecer los derechos étnicos vulnerados 2) Que entre los objetivos de la política nacional es promover la educación apoyando a todos los niños, niñas y adolescentes del programa del ICBF, de la población más vulnerable de la isla. 3) Que el ICBF mediante la celebración de convenios de cooperación puede suministrar los establecimientos adscritos a su nombre para implementar el convenio. 4) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante convenios de cooperación puede realizar actividades conjuntas con las entidades públicas o privadas para el logro de sus objetivos institucionales .5) Que el ICBF Regional San Andrés y Providencia Isla dentro de su proceso de prevención y plan institucional esta apuntando a las directrices presidenciales, orientadas a la primera infancia en la estrategia denominada: "de 0 a Siempre" plan de Gestión institucional que requiere coordinar actividades y proyectos hacia la población infantil de 0 a 5 años de edad y como el departamento de san Andres es Étnico entonces se requiere el enfoque total hacia la atención étnica por lo cual para el cumplimiento del plan y el logro de los objetivos que el mismo persigue, y entiende necesario para poder llevar a la práctica una adecuada política de etnoeducación y de gestión de actividades de la atención integral se requiere colaboración de la GOBERNACION dentro de su plan de mejoramiento de la atención étnica e integral de los Niños y Niñas del departamento la realización de asesoría y control directo e indirecto por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -GOBERNACION-, de los riesgos e impactos en la atención y vulneración de los derechos que se puedan generar dentro de los programas que adelanta la institución y que contribuyan a los objetivos que se persiguen dentro del plan indicativo institucional. 6) Que la Constitución Nacional de 1991 garantiza la protección y salvaguarda de la lengua y cultura de todos los grupos étnicos del país. 7) Que la Ley 115 de 1994 establece que corresponde al departamento la formación en la cultura nacional y en la diversidad étnica. 8) Que a través del presente convenio de cooperación las partes intentan restaurar los derechos de los niños/niñas de tener una primera lengua formal y de recibir su educación inicial en dicha lengua. 9) Que la Secretaría de Educación



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
REGIONAL SAN ANDRÉS
Dirección regional

Prosperidad
para todos

Departamental tiene una vasta experiencia y conocimiento en el diseño y ejecución de proyectos etnoeducativos y bilingües. 10) Que el trabajo conjunto entre la GOBERNACIÓN y el ICBF beneficiará a alrededor de niños y niñas entre las edades de . 11) Que a través del presente convenio de cooperación se apoyará la transformación social en que el inglés también sea lengua oficial en el departamento, como lo establece el artículo 42 de la Ley 47 de 1993, a la vez se establece la ruta académica y sociocultural para la implementación de la educación bilingüe castellano-inglés como reza el artículo 43. Que el presente Convenio de Cooperación se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos de cooperación para la implementación del idioma Inglés dirigida a los niños, niñas y adolescentes del programa del ICBF QUE GARANTICE EL CONOCIMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS como otra lengua oficial del departamento y fomentar la cooperación Interinstitucional entre el ICBF y GOBERNACIÓN para la realización de actividades y proyectos conjuntos que contribuyan a cumplir con el Plan Indicativo Institucional en el tema de atención integral a niños, niñas y adolescentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de la Secretaría de Educación Departamental. **SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES COMUNES DE LAS PARTES:** 1) Apoyar en la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. 2) Realizar las actividades aplicativas para el desarrollo étnico del departamento y alcanzar la meta de consolidar en el corto y mediano plazo una atención integral en especial en educación totalmente bilingüe y etnoeducativa. 3) Fortalecer acciones preventivas y programas hacia la niñez que la GOBERNACIÓN tenga previstos con los Niños, Niñas y Adolescentes de la región, desarrollando con el ICBF una sinergia de trabajo a fin de accionar actividades que cumplan con los objetivos de respeto por los derechos de la niñez de los grupos étnicos y cuidado del medio ambiente. 4) Colaborar por parte de GOBERNACIÓN en la verificación, ajuste y/o implementación de planes de etnoeducación del ICBF. 5) Desarrollar entre la GOBERNACIÓN y el ICBF estrategias de sensibilización en temas educativos con los contratistas y agentes educativos. 6) Acompañar permanentemente a los funcionarios de la GOBERNACIÓN en las visitas de supervisión de los diferentes programas con el objeto de apoyar, verificar y entrenar a los contratistas, agentes comunitarios y cualquier personal que interactúe con los niños, niñas y adolescentes de los programas del ICBF a que cumplan con las especificaciones de la educación étnica del departamento vigentes 7) Diseñar, promover, fomentar e incentivar proyectos etnoeducativos del orden Regional y Municipal para implementar la educación étnica bilingüe. 8) Diseñar, desarrollar e implementar un proyecto etnoeducativo intercultural bilingüe conjunto que restituya los derechos vulnerados de la comunidad étnica raizal en materia educativa y cultural y fomentar el dialogo intercultural entre poblaciones. 9) Apoyar y colaborar entre la GOBERNACIÓN e ICBF de manera mutua todas las actividades que las partes desarrollen en temas comunes a las instituciones. 10) Crear el "Comité Interinstitucional de Atención Integral a los Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento", cuyo objetivo principal será desarrollar las actividades, proyectos o tareas que surjan del presente convenio. **TERCERO: APORTE:** el aporte de este convenio consiste que la Secretaría de Educación Departamental del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, facilite los medios y el conocimiento para desarrollar un currículo etnoeducativo que incluya el idioma inglés y se aplique en los niños, niñas y adolescentes de los programas del ICBF en el departamento. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente convenio será de 11(once) Meses contados a partir de la firma del presente convenio y podrá ser terminado por las partes o renovado por voluntad de las mismas expresada de común acuerdo por escrito previo al vencimiento del plazo y a la evaluación de su cumplimiento. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL ICBF Y LA GOBERNACION:** El ICBF ejercerá la supervisión del presente convenio a través del



Director Regional del ICBF Regional San Andrés y por parte de la GOBERNACIÓN la Secretaría de Educación Departamental, conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto. **PARAGRAFO:** En desarrollo de su función, los supervisores cumplirán en especial lo siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2) Comunicar a la oficina Jurídica en forma oportuna las circunstancias que afectan el normal desarrollo del convenio. 3) Elaborar técnica y oportunamente las cartas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4) Solicitar a las dos entidades la presentación de informes periódicos de avance de ejecución de las obligaciones pactadas y remitirlos a la oficina jurídica para que reposen en el expediente del convenio. **SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera vínculo laboral entre la GOBERNACIÓN y el ICBF, ni con el personal que pueda ser contratado para el desarrollo del objeto del presente convenio, toda vez que el mismo se desarrollará con plena autonomía técnica y administrativa por parte de quienes intervienen en el mismo. **SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio: a) La Justificación b) Los demás documentos que se produzcan en la ejecución del mismo. **OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el presente convenio tendrá como domicilio la Isla de San Andrés. **DECIMA: TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos con un (1) mes de anticipación, 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **DECIMO PRIMERA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en San Andrés Isla a los días del mes de del 2012.

AURY DEL SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora del Departamento

JUAN CARLOS BONILLA DAVIS
Director Regional ICBF



CONVENIO DE COOPERACIÓN No..... CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA Y LA GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS –REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA, con NIT 899.999.239-2 representado por **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 18.000.507, en su calidad de Director Regional y delegado para celebrar convenios y quien en adelante se denominará el **ICBF**, y por la otra parte **EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, representada por **AURY DEL SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.985.575, expedida en San Andrés Isla, actuado en calidad de Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegida popularmente y posesionada ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés Isla mediante Acta de posesión No. 001 del 01 de Enero de 2012 en uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas especialmente en los decretos 1222 de 1986, 2274 de 1991 y 297 de 1992, en concordancia con el Decreto 216 del 3 de junio 1993, la ley 80 de 1993 y la ordenanza 026 de 1992 quien, para efectos del presente convenio se denominará el **DEPARTAMENTO**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que entre los objetivos del ICBF está el de coordinar el programa de implementación del Idioma Inglés y la educación etnoeducativa a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo la protección del ICBF, con el objetivo de rescatar sus condiciones culturales y restablecer los derechos étnicos vulnerados 2) Que entre los objetivos de la política nacional está el de promover la educación apoyando a todos los niños, niñas y adolescentes del programa del ICBF de la población más vulnerable de la isla. 3) Que el ICBF, mediante la celebración de convenios de cooperación, puede suministrar los establecimientos adscritos a su nombre para implementar el convenio. 4) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante convenios de cooperación puede realizar actividades conjuntas con las entidades públicas o privadas para el logro de sus objetivos institucionales. 5) Que el ICBF Regional San Andrés y Providencia Isla, dentro de su proceso de prevención y plan institucional, dirige sus acciones a desarrollar las directrices presidenciales orientadas a la primera infancia en la estrategia denominada: "de 0 a Siempre". Este plan de Gestión institucional requiere coordinar actividades y proyectos hacia la población infantil de 0 a 5 años de edad, y teniendo en cuenta que el Departamento de San Andrés es étnico, el enfoque total será dirigido hacia la atención étnica, lo cual se entiende necesario para el cumplimiento del plan y el logro de los objetivos que el mismo persigue. Esta acción nos conducirá a la práctica de una política adecuada de etnoeducación, y se requiere de la intervención de la GOBERNACIÓN en la gestión de actividades de la atención integral de los Niños y Niñas del departamento en la realización de asesoría y control directo e indirecto a través de la Secretaría de Educación Departamental para mitigar o reducir los riesgos e impactos en la atención y vulneración de los derechos que se puedan generar dentro de los programas que adelanta la institución y que contribuyan a los objetivos que se persiguen dentro del plan indicativo institucional. 6) Que la Constitución Nacional de 1991 garantiza la protección y salvaguarda de la lengua y cultura de todos los grupos étnicos del país. 7) Que la Ley 115 de 1994 establece que corresponde al departamento la formación en la

cultura nacional y en la diversidad étnica. 8) Que a través del presente convenio de cooperación las partes intentan restaurar los derechos de los niños/niñas de tener una primera lengua formal y de recibir su educación inicial en dicha lengua. 9) Que la Secretaría de Educación Departamental tiene una vasta experiencia y conocimiento en el diseño y ejecución de proyectos etnoeducativos y bilingües. 10) Que el trabajo conjunto entre la GOBERNACIÓN y el ICBF beneficiará a más de 3.000 niños y niñas entre las edades de 3 y 5 años. 11) Que a través del presente convenio de cooperación se apoyará la transformación social en que el inglés también sea lengua oficial en el departamento, como lo establece el artículo 42 de la Ley 47 de 1993, a la vez se establece la ruta académica y sociocultural para la implementación de la educación bilingüe castellano-inglés como reza el artículo 43. Que el presente Convenio de Cooperación se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos de cooperación entre la GOBERNACIÓN y el ICBF para la implementación del sistema etnoeducativo intercultural bilingüe dirigido a los niños, niñas y adolescentes del departamento fundamentado en la utilización del idioma inglés como otra lengua oficial del departamento para la realización de actividades y proyectos conjuntos que contribuyan a cumplir con el Plan Educativo Comunitario (PEC) en el tema de atención integral. **SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES COMUNES DE LAS PARTES:** 1) Apoyar en la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. 2) Realizar las actividades aplicativas para el desarrollo étnico del departamento y alcanzar la meta de consolidar en el corto y mediano plazo una atención integral en especial en educación totalmente bilingüe y etnoeducativa. 3) Fortalecer acciones preventivas y programas hacia la niñez que la GOBERNACIÓN tenga previstos con los Niños, Niñas y adolescentes de la región, desarrollando con el ICBF una sinergia de trabajo a fin de accionar actividades que cumplan con los objetivos de respeto por los derechos de la niñez de los grupos étnicos y cuidado del medio ambiente. 4) Colaborar por parte de la GOBERNACIÓN en la verificación, ajuste y/o implementación de planes de etnoeducación del ICBF. 5) Desarrollar entre la GOBERNACIÓN y el ICBF estrategias de sensibilización y de fortalecimiento académico en temas educativos con los contratistas y agentes educativos. 6) Acompañar permanentemente a los funcionarios de la GOBERNACIÓN en las visitas de supervisión de los diferentes programas con el objeto de apoyar, verificar y entrenar a los contratistas, agentes comunitarios y cualquier personal que interactúe con los niños, niñas y adolescentes de los programas del ICBF a que cumplan con las especificaciones de la educación étnica del departamento vigentes. 7) Diseñar, promover, fomentar e incentivar proyectos etnoeducativos del orden Regional y Municipal para implementar la educación étnica bilingüe para todos los niños y niñas sin importar su raza o credo. 8) Diseñar, desarrollar e implementar un proyecto etnoeducativo intercultural bilingüe conjunto que restituya los derechos vulnerados de la comunidad étnica raizal en materia educativa y cultural y fomentar el dialogo intercultural entre poblaciones. 9) Apoyar y colaborar entre la GOBERNACIÓN e ICBF de manera mutua todas las actividades que las partes desarrollen en temas comunes a las instituciones. 10) **Crear el "Comité Interinstitucional de Atención Integral a los Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento"**, cuyo objetivo principal será desarrollar las actividades, proyectos o tareas que surjan del presente convenio. **TERCERO: APORTE:** el aporte de este convenio consiste que la Secretaría de Educación Departamental del Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina facilite los medios y el conocimiento para desarrollar un currículo etnoeducativo que incluya el idioma inglés y se aplique en los niños, niñas y adolescentes de los programas del ICBF en el departamento. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente convenio será de 12(doce) Meses contados a partir de su firma y podrá ser terminado por las partes o renovado por voluntad de las mismas expresada de común acuerdo por

escrito previo al vencimiento del plazo y a la evaluación de su cumplimiento. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL ICBF Y LA GOBERNACIÓN:** El ICBF ejercerá la supervisión del presente convenio a través del Director Regional del ICBF Regional San Andrés, y por parte de la GOBERNACIÓN la Secretaría de Educación Departamental, conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto. **PARAGRAFO:** En desarrollo de su función, los supervisores cumplirán en especial lo siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del convenio. 2) Comunicar a la oficina Jurídica en forma oportuna las circunstancias que afectan el normal desarrollo del convenio. 3) Elaborar técnica y oportunamente las cartas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del convenio. 4) Solicitar a las dos entidades la presentación de informes periódicos de avance de ejecución de las obligaciones pactadas y remitirlos a la oficina jurídica para que reposen en el expediente del convenio. **SEXTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera vínculo laboral entre la GOBERNACIÓN y el ICBF, ni con el personal que pueda ser contratado para el desarrollo del objeto del presente convenio, toda vez que el mismo se desarrollará con plena autonomía técnica y administrativa por parte de quienes intervienen en el mismo. **SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio: a) La Justificación b) Los demás documentos que se produzcan en la ejecución del mismo. **OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el presente convenio tendrá como domicilio la Isla de San Andrés. **DECIMA: TERMINACIÓN:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos con un (1) mes de anticipación, 3) Por acuerdo bilateral. 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **DECIMO PRIMERA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en San Andrés Isla a los días del mes de del 2012.

AURY DEL SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora del Departamento

JUAN CARLOS BONILLA DAVIS
Director Regional ICBF

13



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras

**Prosperidad
para todos**

ICBF-REGIONAL SAN ANDRÉS
RADICACIÓN INTERNA
Dirección Regional

20120021117

10000

2012 OCT -1 P 12:03

001733

San Andres, Isla,

Doctora
EDELMIRA ARCHBOLD HAWKINS
SECRETARIA DE EDUCACION
GOBERNACION DEPARTAMENTAL
Edificio Coral Palace
E.S.D

Respetuoso Saludo:

En la búsqueda del afianzar la cultura raizal, la educación Étnica, el bilingüismo en la primera infancia, estamos enviando a su despacho los documentos para oficializar y perfeccionar el convenio interinstitucional.

Agradecemos de Antemano su atención y Apoyo

Cordialmente,

Dirección Regional

I C B F

ORIGINADO POR

JUAN

DAVIS

JUAN CARLOS BONILLA DAVIS
Director Regional

Proyecto:c.londono
Anexo :5 folios

R. Acosta Velazquez
01-10-12
H: 2:30 pm
PA=5148



Certificado
No. GP096-1



Certificado
No. SC5830-1

RECEIVED
FEB 11 1963

001133

5015 021-1 B 15:03



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección Regional

Prosperidad
para todos

PROPUESTA DEL PROYECTO INTERINSTITUCIONAL SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL E ICBF SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA LA PRIMERA INFANCIA

POBLACION BENEFICIARIA:

San Andrés cuenta con una población de 40.202 raizales no afro descendientes esto equivale a un 56.98% de la población del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que están divididas en diferentes grupos raciales y organizados en una sola etnia. (Censo DANE 2005).

JUSTIFICACION

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la garantía del cumplimiento de los derechos de los pueblos y comunidades étnicas de Colombia, los cuales se hayan consignados en la Constitución Política vigente, los convenios internacionales que Colombia ha firmado, suscrito y/o ratificado y los Autos Constitucionales 004, 005 y 382, trabaja para su protección integral de acuerdo a sus particularidades culturales en el marco de una atención diferenciada.

Esta identificación y valoración de la diversidad cultural de la nación y en particular de la familia raizal, se refleja en acciones asertivas como la puesta en marcha de proyectos que contemplen la etnicidad, con el propósito fundamental de superar las desigualdades persistentes que por motivos de la discriminación cultural y racial, los ha colocado en los estratos de mayor y más alta vulnerabilidad socioeconómica.

La comunidad raizal del archipiélago ha sufrido los embates de la migración desmesurada de los departamentos de Bolívar y Atlántico y en minoría de otros departamentos Antioquia, Valle entre otros, con ciudadanos que no han llegado a la región insular a respetar la cultura todo lo contrario han llegado a devastar las tierras e imponer sus costumbres, situación que ha puesto en peligro la identidad del raizal.

El descuido por desconocimiento de la comunidad raizal y no raizal con problemas especiales que han creado una subcultura de individuos que no tienen una identidad propia y con requerimientos de competencias laborales que los coloque en contexto social real, se puede mencionar el caso de los sordos cuya lengua de señas no está



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección Regional

Prosperidad
para todos

estandarizada, ni al idioma inglés ni al idioma español sino a lo situacional, creando un problema de no poder interactuar con personas de otras regiones del país o de otros países

Este tipo de relaciones socioculturales de estos dos grupos humanos, raizales y continentales de la costa y continente colombiano, establecen en la mayoría de los casos una relación de imposición de economías, llámense estas legales o ilegales, donde el raizal recibe una carga negativa al perder identidad ser estigmatizado, excluido y sometido, ya que mediante el proceso de incorporación a la vida nacional, les han impuesto la educación, la religión, algunos bienes y productos de la sociedad mayoritaria en sus prácticas y costumbres cotidianas.

Entre los inconvenientes más marcados que se presentan en la comunidad raizal son:

- Dificultades en la consecución de los alimentos debido a la pérdida de sus territorios, y sus formas de sustentación ancestrales y tradicionales que repercuten en deficiencias nutricionales balanceadas partiendo desde la apertura del puerto libre donde la alimentación se basó mayoritariamente en alimentos enlatados, luego con la migración de otras culturas acentuaron los malos hábitos alimenticios por el incremento de preparaciones ricas en azúcares y grasas; haciendo que el departamento de San Andrés sea primero a nivel nacional en la prevalencia de obesidad con 1.7 veces por encima del rango superior de la prevalencia en el país.
- Disminución de actividades culturales propias, ya que, el acercamiento a culturas foráneas incidieron en que los jóvenes raizales perdieran su idioma materno inglés y adoptaran una jerga entre el español e inglés, situación trágica para un país en un mundo de economía globalizada y que en su plan decenal de Educación concertó la enseñanza del idioma inglés como segunda lengua.
- Pérdida de la idiosincrasia y un bajo sentido de pertenencia que genera que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos no tengan identidad
- Retroceso en procesos de educación propia, o Etno educación en el idioma inglés debido a las dificultades para la formación de docentes de la misma etnia, donde las entidades públicas juegan un papel importante, en el proceso de preservación de la cultura a través de formación etnoeducativa sea desde la modalidad presencial como a distancia, solo se cuenta con una maestría en



Certificado
No. GR096-J



Certificado
No. SC1830-1



República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección Regional

Prosperidad
para todos

estudios del Caribe cuyos altos costos se sale de la consideración de los raizales.

- La poca educación en el idioma ingles es un gran obstáculo para que los raizales estudien en su propia región, teniéndose que desplazar al continente colombiano, donde son sistemáticamente irrespetados por su idiosincrasia e idioma, haciendo que ellos cambien por obligación sus costumbres y se sientan avergonzados de sus raíces, como consecuencia las personas al terminar su ciclo profesional muy pocos vuelven a la isla para mejorar los procesos de renovación del conocimiento, a esto se le añade la presión de los padres que admiten y promueven el no retorno a su comunidad.
- La posición privilegiada del archipiélago fomento el narcotráfico desarrollando en las familias raizales un proceso de mutilación al entorno del seno familiar ya que padre o madre han fallecido o se encuentran en reclusorios de la nación o de países extranjeros, dejando sus hijos en manos de la institución, donde debemos entender y atender a los niños, niñas y adolescentes con una atención integral pero con un componente raizal bien estructurado.
- La falta de recursos de las familias raizales que tienen niños, niñas y adolescentes con algún tipo de discapacidad y que no tuvieron oportunidad de capacitarse y mejorar su condición especial, genera que dicha persona en su edad adulta sea una carga adicional a sus padres y a la región porque no puede ser un ser productivos.
- Inadecuada clasificación de la comunidad en un nivel SISBEN que hace imposible que los raizales puedan acceder a los servicios del estado.
- Fortalecer los programas existentes en prevención en especial la complementación alimentaria, donde se debe hacer un claro énfasis en la alimentación étnica raizal, en las instituciones educativas del departamento, manteniendo las recomendaciones nutricionales en calorías y nutrientes establecidas por el ICBF.
- Impulsar las actividades que vienen desarrollando el centro zonal y los programas del instituto creando buenos hábitos alimentarios no solo en las familias raizales sino en toda la comunidad y que esto traspasé hacia las instituciones educativas.





**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia de la Fuente de Lleras

Dirección Regional

**Prosperidad
para todos**

- Reestructurar la atención del Programa Alimentación al Escolar (PAE), desarrollando actividades bilaterales con la Secretaría de educación departamental para fortalecer la alimentación de los educandos.
- Fortalecer las estructuras de etnoeducación y cultura para que los niños y niñas fortalezcan su idioma materno si es raizal el inglés y/o creole si es continental el español y consolidar un segundo idioma en caso de los raizales el español en caso de los continentales el inglés.
- Tanto el ICBF, como la secretaria de educación deben impartir y propender una etnoeducación en dos idiomas inglés y español como idiomas universales pero velarán porque la lengua creole sea parte del currículo cultural obligatorio de los programas del ICBF y de las Instituciones educativas.
- Desarrollar currículos etnoeducativos especiales por parte de la Secretaría de educación departamental para ser implantados en los programas de ICBF con el fin de dar cumplimiento a la ley en materia de respeto y atención diferencial de las comunidades étnicas.
- El ICBF y la secretaria de educación deben acompañarse de manera mutua en los programas orientados a la niñez pues el ICBF es el ente rector que vela por los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la secretaria de educación es el organismo que vigila el derecho de la educación de los antes mencionados.
- Cumplir con las leyes y políticas de Estado y la institución en materia étnica y de focalización de acuerdo a lo que expresa y reza las siguientes leyes: La Ley 715 de 2001, en el artículo 76, y la Ley 1176 de 2007, en el artículo 24 y los CONPES Sociales 100 de 2006 y 117 de 2008.
- Los Objetivos por los que se debe propender la calidad de la educación cuya responsable es la Secretaría de Educación Departamental, deben incluir a la primera infancia y el bilingüismo como eje transversal fundamental de donde se desprende todos los demás programas porque las bases se dan en la etapa de los 0 a los 5 años.



OBJETIVO GENERAL

Diseñar programas, planes de acción y servicios que estén alineados con las políticas de alimentación, etnoeducación y etnoculturalidad, además del cumplimiento del plan de desarrollo y de las leyes 715 de 2001, 115 de 1994 y decreto 804 de 1995 que apunta a re direccionar los recursos a las familias más pobres de la sociedad, a la educación étnica y al bilingüismo, con el fin de desarrollar nuevas estrategias que apunten a cumplir con los objetivos estratégicos de la presidencia de la república y del departamento en materia étnica y social.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Fortalecer los programas existentes en prevención en especial la complementación alimentaria en las instituciones educativas, donde se debe hacer un claro énfasis en la alimentación étnica raizal, manteniendo las recomendaciones nutricionales en calorías y nutrientes establecidas por el ICBF.
- Impulsar las actividades que vienen desarrollando el centro zonal y grupo técnico de la regional con las familias de los niños, niñas y adolescentes con el fin de traspasar la frontera familiar y crear buenos hábitos alimentarios, fortalecer las expresiones etnoculturales y fomentar los procesos de etnoeducación no solo en las familias raizales sino en toda la comunidad.
- Contribuir al fortalecimiento de la cultura y la reeducación étnica y del idioma inglés y español a través de asignaturas y trabajos permanentes en las instituciones educativas del departamento
- Identificar, focalizar y caracterizar la población raizal la situación de derechos de los niños, niñas y adolescentes raizales en materia de educación y alimentación en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento con las leyes y políticas de Estado y la institución en materia étnica y de focalización de acuerdo a lo que expresa y reza las siguientes leyes: La Ley 715 de 2001, en el artículo 76, y la Ley 1176 de 2007, en el artículo 24 y los CONPES Sociales 100 de 2006 y 117 de 2008
- articular proyectos de educación superior formal para generar etnoeducadores y nutricionistas con énfasis étnico a fin de asegurar que los programas del ICBF y la secretaria de educación departamental cuenten con personal idóneo en el tema y apoyen los programas de primera infancia y el ciclo de educación formal.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección Regional

**Prosperidad
para todos**

- Preservar la lengua materna en la primera infancia, (ingles) niños raizales y español en los continentales y un segundo idioma en los raizales el español y en los continentales (ingles)
- El ICBF y la secretaria de educación departamental velaran porque los idiomas español e ingles se impartan en la primera infancia y en la educación formal pero se preservara la lengua creole en una cátedra obligatoria, como parte del afianzamiento de la idiosincrasia y las expresiones culturales.
- Se desarrollar proyectos de articulación para mejorar las competencias comunicativas y pedagógicas bilingües de los docentes, madres comunitarias, jardineras y todas las personas que estan involucradas con la primera infancia y la infancia en el departamento.

ACTIVIDADES

- Desarrollar el plan de desarrollo y sus objetivos orientados hacia la primera infancia e infancia étnica y bilingüe
- Desarrollar convenios con entidades de educación superior con carreras que tengan énfasis en lo étnico que promuevan profesionales que trascienda hacia la cultura raizal y que su área de estudio este alineada a los intereses del ICBF y la Secretaria De Educación Departamental.
- Creación y sustentación de un grupo técnico permanente entre el ICBF y la secretaria de educación departamental el objetivo de este grupo, es mantener la vigilancia, control y mejoramiento en los programas de: prevención en lo referente al componente etno-educativo y etno-alimentario, además de la asistencia y preservación de los derechos de los raizales en especial de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- Desarrollar currículos para los programas del ICBF (primera infancia y atención integral) para implantar la etnoeducacion que incluya el creole como expresión cultural y el bilingüismo(ingles-español) como idiomas universales.
- La secretaria de educación de educación departamental velara porque los programas del ICBF tengan los componentes etnoeducativos suficientes para cumplir con los derechos étnicos y de la preservación cultural pero además de la





preparación de las competencias de los niños, niñas y adolescentes a un entorno globalizado.

- Desarrollar una evaluación de las personas que interactúan con los niños, niñas de la primera infancia e infancia para conocer su nivel de competencias en docencia, etnocultura y manejo de los idiomas inglés y español

EQUIPO DE TRABAJO:

Para la ejecución y operatividad del convenio, el ICBF y la secretaria de educación departamental deberán seleccionar y asignar una coordinación o referente en la Secretaria De Educación Departamental y otra en el ICBF. Adicionalmente se debe organizar un comité interinstitucional de Primera Infancia cuyo objetivo es analizar, desarrollar proyectos o programas y tomar decisiones en lo referente a los temas de cultura, étnica y educación de la primera, infancia e infancia del departamento.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

La supervisión de las actividades estará a cargo de los referentes o coordinadores del ICBF y la Secretaria De Educación Departamental, que a su vez darán un informe bimensual de seguimiento o cuando el comité lo requiera.

[illegible]



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 3450

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

13 AGO 2010

LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación conferida mediante la
Resolución No. 2820 del 4 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que el cargo de Director Regional Código 042 Grado 18 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional San Andrés se encuentra en vacancia definitiva, siendo el mismo de naturaleza gerencial y por tanto de libre nombramiento y remoción.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1972 de 2002 se realizó por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP el proceso de selección público abierto para la provisión del mencionado cargo.

Que el artículo 1º del referido Decreto, dispone igualmente que el Director o Gerente Regional o quien haga sus veces será escogido por el Gobernador del Departamento donde esté ubicada físicamente la Regional, de terna enviada por el representante legal del establecimiento público respectivo.

Que la Directora General del ICBF remitió al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la terna resultado del proceso de selección realizado por el DAFP.

Que mediante oficio con radicado No. 045359 del 03 de agosto de 2010, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctor **PEDRO GALLARDO FORBES**, informó a la Directora General del ICBF que en cumplimiento del citado Decreto 1972 de 2002, se seleccionó al doctor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS** para ocupar el citado cargo.

Que la hoja de vida del doctor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.507, objeto del presente nombramiento fue publicada en la página web del ICBF.

Que por lo anteriormente expuesto,

[Handwritten signature]

ICBF

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaría General



Libertad y Orden

ESTAR
FAMILIAR

RESOLUCIÓN No. 003430

"Por la cual se hace un nombramiento con carácter ordinario"

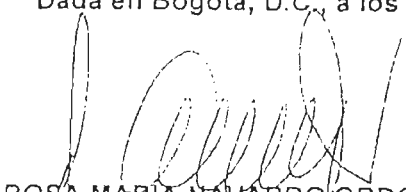
RESUELVE:

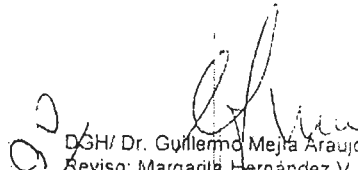
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al doctor JUAN CARLOS BONILLA DAVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.507, en el cargo de Director Regional Código 0042 Grado 18 de la Planta Global de Personal asignado a la Regional San Andrés, devengando una asignación básica mensual de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos (\$4.554.366.00) M/L.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

13 ABO 2010


ROSA MARÍA NAVARRO ORDÓÑEZ
Secretaría General


DGH/ Dr. Guillermo Mejía Araujo.
Revisó: Margarita Hernández V
Analista: Lilia Helena Salgado C 13/08/2010



ACTA DE POSESIÓN No.

En la ciudad de Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010), se presento al despacho de la

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA
ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

El doctor **JUAN CARLOS BONILLA DAVIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.000.507, con el objeto de tomar posesión del cargo de **Director Regional Código 0042 Grado 18**, de la Planta Global de Personal asignado a la Regional San Andres, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No.3450 del 13 de agosto de 2010, devengando una asignación básica mensual de Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos (\$ 4.554.366) M/L.

La fecha de efectividad de la presente posesión es el veintidós (22) de septiembre de dos mil diez (2010).

El doctor **Juan Carlos Bonilla Davis** prestó el juramento ordenado en el artículo 122 de C.P., de cumplir y defender la Constitución Política y las leyes de la Republica y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron,



**MYRIAM BEATRIZ DE LA
ESPRIELLA**

Directora Administrativa encargada de
las funciones de Secretaria General



JUAN CARLOS BONILLA DAVIS
El posesionado

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 18000507

REPUBLICA DE COLOMBIA

BONILLA DAVIS

APellidos

JUAN CARLOS

Nombres

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAR-1968

SAN ANDRES
(SANANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

24-JUN-1986 SAN ANDRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATIZ HERRERO LOPEZ

A-5600100-70113147-M-0018000507-20030226 0052303058N-02 148532805



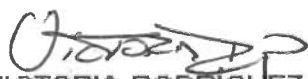


MEMORANDO

CODE	1800	NUMBER	2012EE520
DATE	October 01, 2012		
TO	SUSANA LICONA FORBES	POSITION	Legal Office Advisor
FROM	EDELMIRA ARCHBOLD	POSITION	Secretary of Education
SUBJECT	Revision agreement GOB-ICBF for ethnic Education in School children 3 to 5		

This is to kindly request your collaboration in revising the present agreement between the Government and the ICBF for ethnic education in school children between 3 to 5 years of age.

Thank you in advance for your collaboration.


VICTORIA RODRIGUEZ
Secretary of Education (acting)

Proyectó: Dionicio Brown
Revisó : Edelmira Archbold
Archivó : Aminta Veloza/Ana Gallardo

11:10 am
103 OCT 2012


GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIBALDO CEVALLOS PROVINCIA Y SANTA CATALINA		Fecha de Aprobación 14-02-2011	Código 1240-02-10
MEMORANDO		Versión: 00	Página 1 de 1

CODE 1800
 DATE October 01, 2012
 TO SUSANA LICONA FORBES
 POSITION Legal Office Advisor
 FROM EDELMIRA ARCHOLD
 POSITION Secretary of Education
 SUBJECT Revision agreement GOB-ICBF for ethnic Education in school children 3 to 5

This is to kindly request your collaboration in revising the present agreement between the Government and the ICBF for ethnic education in school children between 3 to 5 years of age.

Thank you in advance for your collaboration.

VICTORIA RODRIGUEZ
 Secretary of Education (acting)

Project: 00
 Report: 00
 Activity: 00

C/ta. 1. Av. Francisco de Paula, Edificio CORAL PALACE
 P.O. Box 12120001, Tel Aviv 6123456
 Página Web: www.coralpalace.gov.co
 San Andrés Island, Colombia